

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN GENERAL DE JUNTA DIRECTIVA SBP-GJD-0003-2020 (20 de abril de 2020)

“Por medio del cual se prorroga temporalmente la periodicidad de las actualizaciones de la calificación de riesgo establecida en el artículo 4 del Acuerdo No. 2-2010 sobre calificación de bancos”

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley No. 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de texto único del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante el Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que de conformidad con el numeral 1, 3 y 4 del artículo 5 de la Ley Bancaria, son objetivos de la Superintendencia de Bancos velar por la solidez y eficiencia del sistema bancario, promover la confianza pública en el sistema bancario; así como velar por el equilibrio jurídico entre el sistema bancario y sus clientes;

Que el numeral 5 del artículo 11 de la Ley Bancaria, dispone dentro de las atribuciones de carácter técnico de la Junta Directiva, el fijar en el ámbito administrativo, la interpretación y el alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que el requerimiento de calificaciones para los bancos del sistema introduce una mayor transparencia y profundiza la cultura de evaluación de riesgo, lo cual redundará en mayor seguridad, solidez y estabilidad del sistema bancario y complementa la supervisión efectiva de los bancos;

Que mediante el Acuerdo No. 2-2010 de 4 de febrero de 2010 modificado por el Acuerdo No. 6-2010 de 9 de noviembre de 2010, se establecieron disposiciones sobre calificación de bancos;

Que el artículo 4, numeral 2 del Acuerdo 2-2010 estableció la periodicidad de las actualizaciones anuales de la calificación de riesgo, dentro de los ciento cincuenta (150) días siguientes al cierre del ejercicio fiscal anterior;

Que como consecuencia de los efectos de la pandemia global de salud COVID-19 decretada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ejecutivo No. 64 de 28 de enero de 2020 y las Resoluciones de Gabinete No. 6 de 28 de enero de 2020, No. 10 de 3 de marzo de 2020 y No. 11 de 13 de marzo de 2020, a fin de implementar medidas para afrontar la emergencia en el territorio nacional;

Que a razón de las medidas establecidas por el Gobierno Nacional debido a la situación actual que enfrenta el país por la pandemia global COVID-19, esta Superintendencia de Bancos consideró pertinente prorrogar la presentación de los estados financieros auditados por 30 días adicionales;

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva, frente a la medida implementada de prorrogar los estados financieros auditados, se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de prorrogar temporalmente la presentación de las actualizaciones de la calificación de riesgo establecida en el Acuerdo No. 2-2010 sobre calificación de bancos.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. PRÓRROGA TEMPORAL DE LAS ACTUALIZACIONES DE CALIFICACIÓN DE RIESGO. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 4, numeral 2 del Acuerdo No. 2-2010 de 4 de febrero de 2010 sobre calificación de bancos, para la presentación de las actualizaciones anuales de la calificación de riesgo, los bancos con cierre fiscal en diciembre de 2019 contarán con una prórroga de sesenta días (60 días) adicionales para su envío a esta Superintendencia de Bancos, es decir hasta el 31 de Julio de 2020.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. La presente Resolución empezará a regir a partir de su firma.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes abril de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Joseph Fidanque III

Nicolás Ardito Barletta